

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1- Mediante radicado **CE-15581 del 23 de septiembre de 2022**, la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800208294-5, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, en calidad de comodatarios, solicita ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165048, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

2- Que mediante Auto con radicado **AU-03744 del 26 de septiembre de 2022**, se da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800208294-5, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165048, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

3- Mediante informe técnico con radicado IT-06995 del 03 de noviembre de 2022, se remite dicho informe requiriendo a la parte interesada, para que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de treinta (30) días, contados a partir del recibo del informe, la siguiente información:

*“... Certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con FMI 020-165048, donde se especifique claramente, si la actividad de Cría de Ganado Porcino (Código CIU: 0144) es compatible con los usos del suelo establecidos dentro del predio, especificando si es permitida o bajo que jerarquía de usos (Permitido, condicionado, prohibido, establecido) se encuentra la actividad, conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial Vigente...”*

4-Mediante comunicación interna **CI-00015 del 04 de enero de 2023**, se informa lo siguiente:

*“... Una vez revisado el expediente de la referencia se evidenció que la Sociedad CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA, no hizo entrega de la información requerida para continuar con el trámite de concesión de aguas radicado CE-15581-2022 y auto AU-03744-2022, con el fin de determinar si la actividad de cría de ganado porcino (Código CIU: 0144) está acorde con los usos establecidos para la zona; para lo cual tenía un plazo hasta el 3 de diciembre de 2022.*

*La evidencia de la comunicación del oficio y/o informe Oficio IT-06995-2022 del 3 de noviembre de 2022, por correo electrónico (ver Imagen No. 1) ...”*

**IMAGEN 1**



5- El oficio se envió a los correos electrónicos [gestionambiental@silvestres.com](mailto:gestionambiental@silvestres.com), [liderambiental@silvestres.com](mailto:liderambiental@silvestres.com), e-mails, que se encuentran en el formulario inicial con radicado CE-15581-2022, realizada por la parte interesada, como se muestra en la imagen 2, y dicho informe técnico se radico en día 03 de noviembre de 2022, como se muestra en la imagen 1, sim que exista en el expediente respuesta alguna

IMAGEN 2

I. DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Tipo de persona:	Natural: <input type="checkbox"/> Jurídica pública: <input type="checkbox"/> Jurídica privada: <input checked="" type="checkbox"/>
2. Tipo de trámite:	Nuevo: <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga: <input type="checkbox"/> Traspaso: <input type="checkbox"/> Modificación: <input type="checkbox"/> Número de expediente: 51480211917
3. Nombre o razón social:	Ciudad: <u>Medellín</u> (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)
CC: <input type="checkbox"/> NIT: <input checked="" type="checkbox"/> Pasaporte: <input type="checkbox"/>	Personería jurídica: <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería: <input type="checkbox"/> Dirección de correspondencia: <u>Carrera 33 calle 7-12</u> Ciudad: <u>Medellín</u> Departamento: <u>Antioquia</u> Teléfono (s): <u>298 97 33</u> Fax: <u></u> Correo electrónico: <u>gestionambiental@silvestres.com - liderambiental@silvestres.com</u>
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: <u>gestionambiental@silvestres.com - liderambiental@silvestres.com</u>	
4. Información del Representante Legal	<input checked="" type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Nombre: <u>Jose Libardo Henao Tejada</u>
Tipo de identificación: <u>CC</u>	No. <u>8.394.362</u> De <u>Yolombo</u>
Dirección de correspondencia: <u>Vereda Guarnito Km 1 vía La Caja - Rionegro</u> Ciudad: <u>La Caja</u> Departamento: <u>Antioquia</u> Teléfono (s): <u>3003973841</u> Fax: <u></u> Correo electrónico: <u>gestionambiental@silvestres.com - liderambiental@silvestres.com</u>	
5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua:	Propietario: <input type="checkbox"/> Poseedor: <input type="checkbox"/> Tenedor: <input type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/> En caso de marcar "Otro", indique cuál: <u>Contrato en comodato</u>
II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AGUAS	
1. Nombre del predio:	<u>Ciudad San Silvestre El Carmen</u>
2. Dirección del predio:	<u>Carrera 31 # 46 - 200</u>

6- Una vez revisado el expediente ambiental 051480211917, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el informe técnico IT-06995 del 03 de noviembre de 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado CE-15581 del 23 de septiembre de 2022.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

"...12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"**

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-15581 del 23 de septiembre de 2022

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado CE-15581 del 23 de septiembre de 2022, solicitado por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800208294-5, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, en calidad de comodatarios, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165048, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá hacer uso del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **051480211917**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480211917**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas- Desistimiento tácito. - Fecha: 05-01-2023